



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0175-R

Guayaquil, 18 de julio de 2024

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0175-R

Guayaquil, 18 de julio de 2024

unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Art. 291 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que, en todos los casos de suspensión del plazo contractual, se deberá contar con informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador y Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, con fecha 21 de junio de 2024, se suscribió el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-028-2024**, entre CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil y la compañía **INDUAUTO S.A.**, cuyo objeto corresponde a la contratación del **“GYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS LIVIANOS DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL 2024-2025 - GAF”**, el valor del presente contrato, es el de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 641.596,03), más IVA. El plazo total para la ejecución del contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días** calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo;

Que, a través del Memorando No. **CNEL-GYE-TRA-2024-0304-M** de fecha 10 de julio de 2024, el Ing. Pedro Elider Salavarría Delgado, administrador del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-028-2024**, informó al Administrador de CNEL EP UN GYE lo siguiente: *“(...) El nuevo contrato CNEL-GYE-AJ-01-028-2024, adjudicado a la compañía INDUAUTO S.A. tiene fecha de suscripción el 21 de junio de 2024, por tal razón debería notificar al proveedor del inicio de dicho Contrato, el mismo que por ahora no puedo realizar dicha solicitud, ya que aún tengo vigente el Contrato CNEL-GYE-AJ-01-045-2022, por Mantenimientos Preventivos y Correctivos de Vehículos Livianos, hasta el 23 de agosto de 2024, del cual soy Administrador y suscrito con la Compañía INDUAUTO S.A. con un saldo por devengar de USD\$48,539.08 (cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve con 08/100) más IVA. El saldo por devengar, los podría saldar con los trabajos por Mantenimientos preventivos y correctivos realizados durante el mes de junio de 2024, y luego realizar el Pago final durante el período del mes de julio de los corrientes, con la respectiva Acta Entrega Recepción Definitiva para empezar el nuevo Contrato Adjudicado.*

Por tal virtud, en calidad de Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-028-2024, solicito a Usted, se suspenda el inicio de este contrato, hasta que se realice el trámite Administrativo de Pago Final con la respectiva Acta Entrega Recepción Final, del contrato vigente CNEL-GYE-AJ-01-045-2022, salvo un mejor criterio.”.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0175-R

Guayaquil, 18 de julio de 2024

Que, a través del Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2024-0557-M** de fecha 11 de julio de 2024, el Abg. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico, encargado de CNEL EP – EP, emitió su criterio jurídico, respecto a lo manifestado por el Administrador del Contrato: “(...)Sobre la base de lo informado por el administrador del contrato, en quien recae la responsabilidad de lo que asevera y teniendo en cuenta que la causa manifestada por el Administrador del Contrato, no es imputable al contratista, que esgrimen como fundamento de su petición, esta Dirección jurídica acogiendo a lo que dispone el art. 291 del Reglamento General de la LOSNCP, recomienda que tal suspensión de plazo deberá ser autorizada a través de Resolución suscrita por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y debidamente notificada al Contratista.

*Dicha suspensión deberá ser establecida hasta el 23 de agosto de 2024, fecha en que culmina el plazo contractual del contrato que se encuentra vigente, de acuerdo a lo manifestado por el Ing. Pedro Salavarría Delgado, en su memorando **CNEL-GYE-TRA-2024-0304-M** de fecha 10 de julio de 2024.”; Mediante Hoja de Ruta del sistema Documental Quipux, de fecha 11 de julio de 2024, el Administrador (e) de la UN-GYE, en esa fecha, dispuso al Director Jurídico, Encargado- GYE, lo siguiente: “Autorizado, continuar con la gestión del complementario solicitado..”;*

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2024, contenida en Acta No. DIR-CNEL-04-2024 y mediante Oficio No. MEM-MEM-2024-0901-OF y su alcance efectuado mediante Oficio No. MEM-MEM-2024-0905-OF, designó al **Ing. Eduardo Mauricio Jácome Berrezueta**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 16 de julio del 2024, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por el Ing. Eduardo Mauricio Jácome Berrezueta, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del **Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín**, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5'000,000.00);



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0175-R

Guayaquil, 18 de julio de 2024

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Suspender el inicio del plazo de ejecución del Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-028-2024**, cuyo objeto corresponde a la contratación del “**GYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS LIVIANOS DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL 2024-2025 - GAF**”, suscrito con el contratista **INDUAUTO S.A.** hasta el 23 de agosto del 2024 inclusive, fecha señalada en el **Memorando No.**

CNEL-GYE-TRA-2024-0304-M de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Sr. Pedro Elíder Salavarría Delgado, administrador del referido contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-028-2024.E**

Art. 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución al administrador del contrato y a la contratista **INDUAUTO S.A.**

Art. 3.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Osmar Angel Erazo Marin
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - GYE

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2024-0557-M

Copia:

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Ana Cristina Cardenas Caamaño
Profesional Jurídico - GYE

Señor Ingeniero
Pedro Elider Salavarría Delgado
Profesional de Movilización y Transporte - GYE



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0175-R

Guayaquil, 18 de julio de 2024

Señora Abogada
Monica Narcisa Cornejo Vera
Inspector de Servicios Institucionales - GYE

Señora
Maricela Concepcion Flores Garcia
Asistente Ejecutiva ADM - GYE

Señor Magíster
Hector John Reyes Pezo
Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE

Señor Contador Público Auditor
Washington Oswaldo Anchundia Barrezueta
Líder Financiero - GYE

Señor Magíster
Luis Gregory Villacres Landivar
Líder de Planificación, Subrogante - GYE

Señor Ingeniero
Marcos Fernando Segovia Vinza
Profesional de Movilización y Transporte - GYE

Señora Abogada
Sophia Carolina Gil Loaiza
Profesional Jurídico - GYE

Señorita Ingeniera
Evelyn Liliana Naveda Vera
Líder Administrativo - GYE

scgl/jg/jv